

RESOLUCIÓN No. 159-DPE-CGAJ-2015

**RAMIRO RIVADENEIRA SILVA
DEFENSOR DEL PUEBLO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 229, inciso primero de la Constitución de la República, y el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: “Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala que ningún/ninguna servidor/a público/a estará exento de responsabilidades por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones;

Que, los artículos 204 y 214 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen la independencia y autonomía administrativa, financiera, organizativa y presupuestaria de la Defensoría del Pueblo y que su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 literales a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en el Registro Oficial No. 7 del 20 de febrero de 1997, el Defensor del Pueblo ejerce la representación legal y le corresponde organizar la institución en todo el territorio nacional, para lo cual debe dictar los reglamentos y resoluciones que sean necesarios;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que “...las y los servidores públicos, que desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos, tienen

obligación de prestar caución a favor de las respectivas instituciones del Estado, en forma previa a asumir un puesto...”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que “se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales...”;

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley ibídem, prescribe que la Contraloría General del Estado registrará las cauciones rendidas por los servidores públicos a favor de las respectivas instituciones del Estado;

Que, el artículo 2 del Reglamento para el Registro y Control de las Cauciones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.595, de 12 de junio de 2002, determina que, las cauciones rendidas por los servidores obligados a caucionarse, amparan cualquier acto de infidelidad del servidor caucionado que ocasione pérdida o perjuicio económico a la entidad beneficiaria, en forma directa y/o solidaria o en colusión, tanto en el desempeño de sus funciones como en otros deberes, comisiones o encargos temporales sujetos a caución;

Que, el artículo 3 del Reglamento ibídem establece que tienen obligación de prestar caución, los/las servidores/as que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en las instituciones públicas y de derecho privado previstas en el presente Reglamento y, que desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos;

Que, el artículo 5 del Reglamento ibídem, establece que serán beneficiarias de la caución, las instituciones públicas en que presten servicios los dignatarios, funcionarios, servidores/as y demás trabajadores públicos caucionados;

Que, el inciso tercero del numeral 1 del artículo 28 del Reglamento ibídem, establece que en las cauciones constituidas mediante pólizas de seguro de fidelidad blanked o abiertas el monto de la caución a rendirse podrá ser menor al 5% del presupuesto anual institucional; y, que la Contraloría General del Estado, en casos excepcionales, podrá disponer el aumento o disminución de este porcentaje previa petición de la institución pública beneficiaria;

Que, el artículo 40 del Reglamento ibídem establece que la máxima autoridad de cada institución pública decidirá si contribuye con un porcentaje para el pago de la prima de seguros de fidelidad, de contar con el presupuesto para el efecto; o, si los servidores obligados a rendir caución deban cubrirla en su totalidad. El artículo enunciado adicionalmente determina que en ningún caso, la entidad aportará con más del sesenta por ciento de las primas de seguro;

Que, es necesario establecer el porcentaje con el cual la DEFENSORIA DEL PUEBLO puede contribuir para el pago de las primas de seguro de fidelidad, de acuerdo al presupuesto con el que la institución cuenta para el efecto;

Que, mediante Memorando No. DPE-CGAF-2014-0178-M de fecha 11 de diciembre de 2015, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicita al Señor Defensor del Pueblo la autorización para comunicar al personal que labora en la institución que para efectos de cumplimiento del Acuerdo No. 027-CG-2014 de la Contraloría General del Estado, la Dirección Nacional Financiera procederá con el respectivo descuento calculado sobre el valor de la prima de la siguiente manera: 60% del valor de la prima cubierto por la DPE y el 40% del valor de la prima a ser descontada al personal caucionado;

Que, mediante sumilla inserta en el referido documento, el Señor Defensor del Pueblo autoriza el descuento y por consiguiente la comunicación al personal; y,

Que, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ESTABLECER EL PORCENTAJE QUE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO ASUMIRÁ EN EL PAGO DE LAS PRIMAS DE SEGUROS DE FIDELIDAD RENDIDAS POR LOS/AS SERVIDORES/AS PÚBLICOS DE LA INSTITUCION

Art. 1.- Del aporte.- La Defensoría del Pueblo aportará con el sesenta por ciento (60%) del valor de la póliza de fidelidad contratada por la Institución, correspondiendo al personal obligado a rendir caución, de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público y Reglamento para el Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado, asumir el cuarenta por ciento (40%) restante del valor de la misma.

El descuento al personal obligado a rendir caución, se efectuará por una sola vez en cada ejercicio fiscal; es decir, un único desembolso que será

descontado al personal activo de la institución calculado sobre el cuarenta por ciento (40%) del valor de la prima.

El valor que corresponda cancelar cada año, se determinará de acuerdo al cálculo que presente la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la información proporcionada por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para autorización de la máxima autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Art. 2.- Ingreso de nuevos/as servidores/as.- La Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad administrativa competente, incluirá en la póliza de fidelidad al personal que ingrese a prestar sus servicios en la Institución y que esté obligado a rendir caución, de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público, desde el primer día de su vinculación.

Para el efecto se descontará de su primera remuneración, el valor proporcional correspondiente desde la fecha de incorporación hasta la fecha de vencimiento de la póliza, en función del valor establecido para ese ejercicio fiscal.

Este descuento deberá ser comunicado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano al inicio de funciones de toda persona que se incorpore a la Institución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Secretaría General difundirá la presente Resolución a todo el personal de la Defensoría del Pueblo y procederá con su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de Diciembre de 2015.



RAMIRO RIVADENEIRA SILVA
DEFENSOR DEL PUEBLO